

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

S. M. ha tenido á bien mandar se inserte en la Gaceta oficial el acta de juramento de fidelidad á la Reina nuestra Señora y á la Constitución de la Monarquía, prestado por el Infante D. Sebastian de Borbon, en Nápoles, á 4 del presente mes, y los demas documentos adjuntos.

Madrid 11 de Junio de 1859.—Leopoldo O'Donnell.

LEGACION DE ESPAÑA EN NÁPOLES.—D. Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica cerca de S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias &c. &c.

Certifico: que habiéndome declarado anticipadamente el Sermo. Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza su irrevocable resolución de reconocer sin condicion alguna á S. M. la Reina Doña Isabel II por su legítima Soberana, y de prestar en mis manos el juramento debido de fidelidad y obediencia á la Reina, de respeto y observancia á la Constitución de la Monarquía, me presenté en consecuencia de su invitación, y con autorización expresa del Gobierno de S. M., en la habitación que ocupa el mismo augusto Señor en el Palacio Real de esta ciudad de Nápoles. Acompañábame el Secretario de la Legación de mi cargo D. Pedro Sorela y el Agregado supernumerario D. Juan Osborne, y se hallaban en la Cámara de S. A. su Gentil-hombre de servicio D. Francisco Borja de Varona y su Contador general, encargado de la Secretaría, D. Nemesio Redondo. Habiéndome repetido su deseo el Sermo. Sr. D. Sebastian, procedí á tomarle el juramento en los términos siguientes: «¿Jurais, le pregunté, fidelidad y obediencia á la Reina legítima de las Españas Doña Isabel II? ¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española?» El Sermo. Sr. D. Sebastian, poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios, respondió con voz distinta y clara: «Sí juro.»—«Si así lo hiciese V. A., repliqué, Dios se lo premie y si no se lo demande.» Concluida esta ceremonia, formé por duplicado la presente acta, que firman conmigo el Sermo. Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza y las demas personas mencionadas.

Nápoles cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Marqués de Lema.—Sebastian Gabriel.—Pedro Sorela.—Francisco Borja de Varona.—Juan Osborne.—Nemesio Redondo.

SEÑORA: Cumplidas las prescripciones de la ley jurando á V. M. por mi Reina y Señora, y obediencia á la Constitución del Estado, es mi primer deber venir á sus Reales pies á ofrecerle mi sumisión y los sentimientos del más alto y profundo respeto. Dignese V. M. admitir estas expresiones con la benignidad que tanto la distingue, mientras no me cabe la honra de hacerlo personalmente y besar su augusta mano.

Dios Nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. muchos años para bien de la Monarquía.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Su más amante tío, primo y súbdito Q. S. M. B. Sebastian Gabriel.—Nápoles 4 de Junio de 1859.

LEGACION DE ESPAÑA EN NÁPOLES.—Excelentísimo Sr.—Muy señor mio: Ayer me avisó el Sr. D. Sebastian de Borbon que, proponiéndose venir hoy de Capodimonte, donde ha pasado el novenario del luto acompañando al Rey, deseaba prestar inmediatamente el juramento de fidelidad y obediencia á la Reina nuestra Señora, de respeto y observancia á la Constitución de la Monarquía.

En consecuencia de esta invitación, he pasado á las once y media de esta mañana á la habitación de S. A. acompañado del Secretario de la Legación de S. M. D. Pedro Sorela y Maury, y del Agregado supernumerario á la misma D. Juan Osborne. Hallábase allí, según lo convenido, el Gentil-hombre de servicio del Sr. D. Sebastian, D. Francisco Borja de Varona, y su Contador Secretario interino, Don Nemesio Redondo.

Como consta del acta que adjunta tengo la honra de acompañar á V. E., el Sr. D. Sebastian ha jurado sin condicion alguna lo que debe á su Soberana y á la Constitución de su país, repitiéndome que su único deseo es vivir suplico á las órdenes de S. M.; y mientras le es dado poner personalmente á sus Reales pies el homenaje de su lealtad, respeto y ad-

hesion, me ha encargado trasmita á la Reina nuestra Señora y al Rey, y su augusto Esposo, las tres cartas que paso tambien á manos de V. E., escritas en el modo y forma que le anuncié en mi despacho de 9 de Abril último, y que S. A. ha tenido la bondad de leerme antes de cerrarlas.

D. Francisco Borja de Varona y D. Nemesio Redondo han hecho tambien su juramento en manos del Secretario de esta Legación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Nápoles 4 de Junio de 1859.—Excmo. Sr.—B. L. M. de V. E., su atento, seguro servidor, el Marqués de Lema.—Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado &c. &c. &c.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 25 de Abril último el Sr. D. Eduardo Romea presentó sus recredenales de Encargado de Negocios y Cónsul general de España en la República del Ecuador, y acto continuo sus credenciales para el mismo cargo el Sr. D. José Heriberto García de Quedo; quedando este último reconocido en tal concepto por el Gobierno ecuatoriano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Telégrafos.

Desde el dia 15 del corriente mes quedan abiertas las estaciones de Miranda de Ebro, Vinaroz y Navalmaral para el servicio de la correspondencia privada del interior del Reino, y desde el 20 para la correspondencia internacional.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Junio de 1859, en el pleito seguido por el Ministerio fiscal y el Ayuntamiento y comun de vecinos y terratenientes de la villa de Benilova con el Conde de Revillagigedo, sobre incorporación al estado del señorío de dicha villa; pleito pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por el último contra la sentencia de revista pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en 21 de Diciembre de 1837:

Resultando que publicada la ley de 26 de Agosto de 1837, promovió el Conde de Revillagigedo el expediente ó juicio instructivo que aquella previene, y con presentación de algunos documentos pidió que se le rehabilitara desde luego para la percepción de las prestaciones enfitéuticas que habia disfrutado en Benilova, interin recia sentencia ejecutoria con sujeción á lo dispuesto en el art. 6.º de dicha ley; y que seguido el juicio por los trámites establecidos, se dictó providencia por la Real Audiencia de Valencia denegando aquella pretension, y ordenando el secuestro del señorío de Benilova con arreglo á lo prevenido en la misma disposición:

Resultando que en 28 de Agosto de 1852, á excitación del Conde de Revillagigedo, dedujo el Promotor fiscal la demanda de incorporación á la Hacienda pública de los bienes, rentas y prestaciones enfitéuticas pertenecientes al señorío territorial y solariego de Benilova, pidiendo se adjudicasen definitivamente al Estado la propiedad y rentas de dicho señorío para que pudiera disponer de todo como dueño absoluto:

Resultando que el Conde de Revillagigedo contradijo esta demanda con la solicitud de que se le absolviera de ella con declaración de que el señorío territorial de dicha villa le correspondía como propiedad particular, y que los enfitéuticas habian debido y debian continuar pagando las rentas, derechos y prestaciones de toda especie á que estaban obligados, exceptuándose solo los expresamente abolidos por la ley, para lo cual expuso: primero, que el señorío territorial de Benilova no era por su naturaleza de los incorporables á la nación, pues fué adquirido por título de compra en franco y libre alodio, á la manera que cualquiera otra propiedad particular: segundo, que sobre este señorío territorial recayó despues el jurisdiccional en virtud de un título muy posterior y de todo punto independiente del primero; y tercero, que para esta adquisición no medió condicion alguna que hubiera podido dejar de cumplirse:

Resultando que el Conde de Revillagigedo apoyó estas aseveraciones en una escritura otorgada en 23 de Julio de 1317 por el Rey D. Jaime II de Aragón á favor de Doña Violante de Grecia y sus sucesores, por la cual les vendió en perpetuo, franco y libre alodio por precio de 62.000 sueldos de Valencia, entre otros bienes, la alquería de Benilova que Bernardo Cruñilles compró por alodio de Juan Eximeno Doric y habia adquirido el Rey del primero en pago de cierta cantidad; enajenación que hacia á la Doña Violante con las torres, fortificaciones, hombres, mujeres, huestes, honores, posesiones, censos, réditos, derechos, casas, molinos, acequias, pesas, medidas, montes, tierras cultas é incultas, prados, pastos, fuentes, caza, pesca y todo lo demas perteneciente á dicho término y sus dueños, según fuero, uso y costumbre, ó que por cualquiera otra razon tuviera y poseyera el referido Cruñilles y perteneciera al señor Rey otorgante por la venta que este le habia hecho:

en un Real privilegio del Rey D. Alfonso V de Aragón, expedido en 20 de Enero de 1418 á favor de D. Carlos Beaumont Jimenez de Boil, prometiéndole que ni él ni los suyos redimirian la alquería de Benilova; mandando al propio tiempo á su Baile en el reino de Valencia que desistiera de practicar gestiones acerca de si era de los lugares que debian incorporarse á la Corona, como tenia mandado: en otro privilegio librado en 8 de Abril de 1435 por el Rey D. Alfonso V de Aragón concediendo á D. Pedro Urrea, para si y sus sucesores, la jurisdicción civil y criminal, mero y misto imperio en el lugar de Benilova, en consideración á los servicios dignos de memoria que habia prestado; y en la escritura de venta que con Real aprobacion hicieron los Condes de Aranda en 17 de Diciembre de 1737 á favor de uno de los ascendientes del de Revillagigedo de la villa y baronía de Benilova, en la cual se insertó el acta de población ó carta-puebla que D. Antonio de Urrea, Conde de Aranda, otorgó en 7 de Agosto de 1611 á consecuencia de la expulsión de los moriscos con los nuevos pobladores y vecinos de dicha villa, los cuales conviniéron en el modo de partir los frutos de las tierras, en las cantidades ó porciones que habian de pagar, en la distribución de las penas, en el nombramiento de Ayuntamiento y en todo lo demas consiguiente á esta clase de contratos, reconociendo por último como señor al Conde de Aranda y prestando el juramento de fidelidad, habiéndose extendido á su consecuencia las escrituras de nuevos establecimientos en 17 de Agosto del mismo año y 22 de Abril de 1613, y repartídose las casas y tierras en la proporción y á los sujetos que en ellas se expresan:

Resultando que conferido traslado al Ayuntamiento y vecinos de Benilova, pidieron se declarase extinguido por disposición de la ley el señorío de dicha villa, ó incorporada esta á la nación en los mismos términos y con las mismas cargas que contribuyen al Estado los demas pueblos que le forman, modificando en este sentido la demanda fiscal con condenación de costas al Conde de Revillagigedo; exponiendo que este no habia presentado el título primitivo de adquisición que exige la ley para poder considerar las prestaciones que reclamaba como de propiedad particular, antes por el contrario, demostraban los aducidos que ellas provenian del señorío jurisdiccional, que el Conde y sus causantes habian ejercido siempre en Benilova:

Resultando que el Juez de primera instancia de Concentaina dictó sentencia declarando en su lugar la demanda fiscal, y caducado, en su consecuencia, el señorío de Benilova, el cual quedaba incorporado al Estado sin obligacion alguna por parte de la villa de contribuir con prestaciones dimanantes de dicho señorío á su titulado actual poseedor el Conde de Revillagigedo, á quien reservó la acción que entendiera asistirle para la evicción y saneamiento contra quien hubiese lugar:

Resultando que, remitidos los autos á la Real Audiencia de Valencia por apelación del Conde de Revillagigedo, se recibieron á prueba á instancia del mismo, y producida la documental que creyó conducente, se pronunció sentencia por la Sala segunda en 6 de Noviembre de 1836, revocando la del inferior y absolviendo al Conde de Revillagigedo de las demandas respectivamente propuestas por el Promotor fiscal y por el Ayuntamiento de Benilova; declarando que el señorío territorial de este pueblo correspondia como propiedad particular á dicho Conde, y que los enfitéuticas habian debido y debian continuar pagándole las rentas, derechos y prestaciones á que estaban obligados, exceptuando los expresamente abolidos por las leyes vigentes, y ajustándose los que no lo estan á las cuotas y límites señalados por las mismas:

Resultando que abierta la tercera instancia por súplica del Ayuntamiento de Benilova, y adhesión á ella del Ministerio fiscal, se sustanció sin otra novedad que la de haber exigido aquel del Conde de Revillagigedo la contestación á ciertas posiciones; y en 21 de Diciembre de 1837 la Sala tercera de dicha Real Audiencia dictó sentencia, previa discordia, supliendo y enmendando la de vista, y declarando haber lugar á la demanda interpuesta por la parte fiscal; que ha caducado en consecuencia el señorío de Benilova, el que quede incorporado á la nación, sin obligacion alguna por parte de dicha villa de contribuir con prestaciones dimanantes del mismo á su titulado actual poseedor el Conde de Revillagigedo, con reserva á este de la acción que entienda asistirle para la evicción y saneamiento contra quien haya lugar:

Y resultando, por último, que el Conde de Revillagigedo interpuso contra esta sentencia recurso de nulidad fundado en que se han infringido el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 y la ley de 3 de Mayo de 1823, viniendo en su consecuencia los autos á este Supremo Tribunal para su decision:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

Considerando que los antecesores del Conde de Aranda, á quienes sucedieron en el dominio de Benilova los del de Revillagigedo, adquirieron del Rey D. Jaime II de Aragón por compra en perpetuo, franco y libre alodio en 23 de Julio de 1317 la alquería de aquel nombre, situada en los términos de Penaguila, por precio de 62.000 sueldos, moneda del reino de Valencia, sin que al realizar dicha venta se hubiese interpuesto ninguna condicion:

Considerando que el Rey D. Alfonso V de Aragón, por privilegio de 8 de Abril de 1435, concedió á

su Consejero Pedro de Urrea, en consideración á particulares servicios, toda la jurisdicción civil y criminal, mero y misto imperio del lugar de Benilova:

Considerando que la diversa naturaleza de los dos títulos de adquisición referidos, y el largo espacio de tiempo que medió entre una y otra, demuestran que fueron tambien muy diferentes los derechos adquiridos, y que el señorío territorial de la antigua alquería, hoy pueblo de Benilova, fué independiente y separado del jurisdiccional:

Considerando que en 7 de Agosto de 1614 se otorgó un contrato solemne entre los apoderados del Conde de Aranda y los nuevos pobladores y vecinos de Benilova, en el que se establecieron las condiciones con que los segundos recibian las casas y tierras que pertenecian al primero en pleno dominio en dicha población y su término: los derechos que este se reservaba y las prestaciones que aquellos debian satisfacerle:

Considerando que este contrato y los subsiguientes de establecimiento de 17 del mismo mes y 22 de Abril de 1613, en que se hizo la distribución de las casas y tierras pertenecientes al Conde de Aranda entre las personas que de ellos aparecieron, no pueden considerarse sino como contratos libres realizados de particular á particular, en uso del derecho de propiedad por una parte y de la libre facultad de los aceptantes por otra, contratos que han sido respetados por las disposiciones vigentes, según se ve en el artículo 6.º del decreto de 6 de Agosto de 1811:

Considerando que no es bastante para hacerlos ineficaces la circunstancia de que el Conde de Aranda hubiese reunido al dominio territorial el ejercicio de la jurisdicción, toda vez que consta que el uno fué independiente de la otra, y que los derechos que reclama el de Revillagigedo son los que traen su origen del primero y no estan abolidos por las leyes y disposiciones vigentes:

Considerando que acreditada la celebracion de un contrato libre, que manifiesta el origen inmediato y legítimo de los derechos y prestaciones reclamadas, cesa la presuncion de que en su establecimiento hubiese mediado el abuso de señorío jurisdiccional, y que por otra parte nada revela ese abuso en el acta de población ó carta-puebla de 7 de Agosto de 1611:

Considerando que según lo expuesto, las prestaciones reclamadas por el Conde de Revillagigedo traen su origen de contrato, y le pertenecen por efecto del dominio territorial que adquirieron sus antecesores en el pueblo de Benilova; que en su consecuencia debe restituirse en la posesion de todas las que no se hallan abolidas, según lo dispuesto en la ley de 3 de Mayo de 1823, y que la sentencia de revista de la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia, que ha decidido lo contrario, envuelve una infracción tanto de lo dispuesto en dicha ley como en el decreto citado de 6 de Agosto de 1811:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Conde de Revillagigedo, y en su consecuencia mandamos se devuelvan los autos á dicha Audiencia para los efectos prevenidos en el art. 18 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y se alce y entregue al recurrente el depósito constituido.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zubiga.—Eduardo Elio.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Junio de 1859.—José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado primero de paz de Camariñas y la Ayudantía de Marina de aquel distrito acerca del conocimiento de un juicio verbal promovido por Catalina Lema contra Peregrino Bermudez, matriculado de mar, y su mujer Cayetana Patiño, sobre pago de 460 rs.:

Resultando que celebrado el juicio ante el Ayudante de Marina, habiendo comparecido las partes, se dictó sentencia en 22 de Octubre de 1857 condenando á los demandados, que fué notificada en 14 de Noviembre siguiente:

Resultando que por auto de 12 del mismo se mandó suspender las diligencias y pasar lo actuado al Asesor de la Ayudantía para con su acuerdo determinar lo conveniente y arreglado á justicia en dicho juicio:

Resultando que en conformidad al dictámen del Asesor, que encontraba mucho nulo é injusto en todo lo actuado, fueron elevadas las diligencias á la Comandancia de la Coruña para que en su vista pudiese el oportuno remedio, y que fueron devueltas á costa del Ayudante de Camariñas por no considerarse competente la Comandancia para entender en ellas en la forma que habian sido remitidas:

Resultando que mandados volver los autos al Asesor para que emitiese su dictámen sobre el modo de concluir el juicio verbal pendiente, y excusado el de la Ayudantía, fué otro de opinion que debia recitarse el acta de dicho juicio, lo que se estimó, dis-

poniendo al efecto que se enterase á las partes del dictámen y oficiase al Asesor para intervenir en el juicio verbal:

Resultando que notificada esta providencia á las partes, interpuso de ella apelación la demandante, que le fué admitida en ámbos efectos, y remitidos en su virtud los autos al Juzgado de Marina de la Coruña, se declaró en 30 de Abril que la Ayudantía de Camariñas no debió admitir dicha apelación:

Resultando que devueltas las diligencias á la Ayudantía, declaró en 14 de Setiembre que habia causado ejecutoria la sentencia dictada en el juicio verbal:

Resultando que al dia siguiente de notificar esta providencia á la Patiño, acudió al Juez primero de paz de Camariñas con la pretension que despues aprobó y reprodujo su marido, de que se oficiase de inhibición á la Autoridad de Marina:

Resultando que esta se negó á la inhibición, mandando remitir sus actuaciones al Tribunal Supremo, por lo cual el Juez de paz hizo lo mismo para la decision de la presente competencia:

Resultando que el Juez de paz sostiene su jurisdicción ordinaria por ser propio y exclusivo de los de su clase el conocimiento de los juicios verbales, en que así está declarado por el Tribunal Supremo en dos decisiones de competencias de 1.º de Marzo y 10 de Setiembre de 1858, y en que no habiendo jurisdicción para tales juicios en los Ayudantes de Marina, no podia nadie someterse á ellos:

Resultando, finalmente, que expone el Ayudante de Marina haberse sometido tácitamente los demandados á su jurisdicción, por lo que aun cuando careciese de ella, le habia sido prorrogada según el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil; que esta reconocia los fueros especiales; que por el art. 3.º, título 31 de la Ordenanza de matrículas se establece la jurisdicción de Marina en todas las causas civiles que no estuviesen exceptuadas por expresa disposición legal, prescribiendo dicha Ordenanza que antes de empeñarse juicio por las partes procurasen averniarlas los Comandantes ante el Auditor y Escribano, haciendo igual encargo á los Ayudantes de los distritos, y concediéndoles jurisdicción para el conocimiento de los negocios cuya cuantía no excediese de 500 rs., no hallándose tales disposiciones derogadas por el art. 1.462 de dicha ley de Enjuiciamiento, y estando corroborada la misma doctrina con una sentencia dictada por el Tribunal Supremo de aquel ramo en 28 de Setiembre de 1858; que en el caso actual no se trata ya sino de la continuación de un juicio principiado en la Ayudantía de Camariñas, y que tampoco tienen aplicacion á la cuestion presente las decisiones citadas del Tribunal Supremo de Justicia, por no haber sido trasmitidas cual correspondia y con carácter de leyes, y estar ademas en oposicion con la Real orden de 6 de Octubre de 1855 y con el Real decreto de 8 de Abril de 1857:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que cuanto sobre reconocimiento de jurisdicción contienen los artículos anteriores al 6.º de la ley de Enjuiciamiento civil es, según este, sin perjuicio de lo que en su sucesivo la misma dispone para casos especiales:

Y considerando que toda cuestion entre partes, cuyo interes no exceda de 600 rs., debe decidirse en juicio verbal, y que el art. 1.462 establece tambien los Jueces de paz, únicos á que da jurisdicción dicha ley para entender de aquellos en primera instancia;

Decidimos que el conocimiento de estos autos corresponde al referido Juzgado de paz de Camariñas, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de la ciudad de las Palmas de la Gran Canaria y el de la Capitanía general de aquellas islas acerca del conocimiento de la demanda deducida por D. Pedro Antequera, vecino de esta corte, contra D. Juan Massieu y Westering, que lo es de la referida ciudad, sobre pago de maravedís:

Resultando que en 3 de Abril de 1858 falleció en jurisdicción de la villa de la Laguna el Capitan retirado D. Francisco Javier Fernandez bajo disposicion testamentaria militar, que fué declarada, con otros documentos á ella unidos, por testamento en forma militar en virtud de providencia dictada por el Juzgado de la Capitanía general de las islas Canarias, mandándose poner á disposicion de D. Juan Massieu y Westering, nombrado único y universal heredero, todos los bienes, créditos y demas correspondiente á la herencia:

Resultando que en vista de esta declaracion se presentó en dicho Juzgado el mencionado Massieu, manifestando que aceptaba la herencia á beneficio de

inventario, y solicitando la entrega de los bienes que la constituyeran...

Resultando que estimada esta pretension, y practicados en la forma solicitada el inventario y tasacion...

Resultando que en 15 de Octubre siguiente Don Pedro Antequera dedujo en el referido Juzgado de Guerra...

Resultando que el Juzgado ordinario sostiene su jurisdiccion fundada en que solo en el caso de existir juicio pendiente de testamentaria de Fernandez...

Resultando, finalmente, que el Juzgado militar expone que la testamentaria de Fernandez no está terminada...

Considerando que la deuda, cuyo pago ha sido objeto de la demanda entablada por D. Pedro Antequera...

Considerando que los acreedores de este no fueron citados a comparecer ante el Juzgado donde radicaban los autos...

Considerando que aceptada por D. Juan Massieu y Westering la herencia a beneficio de inventario...

Considerando que el comencimiento de estos autos corresponde al Juzgado de la Capitanía general de las islas Canarias...

Los Artistas, Pintores, Escultores o Arquitectos que aspiren al premio segundo...

Las personas que opten a los premios 4.º, 5.º y 6.º por acciones virtuosas y meritorias...

Los primeros acerca del jornal que vienen ganando, con certificación dada por el principal maestro jefe del taller...

Los segundos extremos que se requieren en el programa...

Los terceros deberán acreditar las condiciones del programa...

Con certificación del amo a quien vengán sirviendo...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

Con certificación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento...

2.º Título de socio de mérito ó medalla de oro al artista, pintor, escultor ó arquitecto...

3.º Título de socio de mérito ó medalla de oro al agricultor que siendo arrendatario de un predio que no exceda de 50 marcos...

4.º También habrá exposición de flores, y se premiará al juicio del Jurado con arreglo a su mérito.

Premios por acciones meritorias y virtuosas.

5.º Uno de 1.000 rs. al trabajador que, contando solo con un jornal de 12 rs. al máximum, acredite haber dado mejor educación a sus hijos...

6.º Uno de 1.000 rs. a la viuda ó a la huérfana pobres que acrediten haber dado mejor educación a sus hijos ó hermanos...

7.º Uno de 1.000 rs. al criado ó criada que acredite servicios extraordinarios de lealtad, fidelidad y honradez...

Nota. También se premiarán los alumnos de las clases gratuitas que costea la Sociedad...

Bases que la Real Sociedad económica de Amigos del País de la provincia de Granada ha establecido para llevar á cabo la sesion pública de 1859.

COMISION ACTIVA. Habrá una comision compuesta de 10 individuos que se denominará Comision activa de la sesion pública...

1.º Acordar todos los gastos con arreglo al presupuesto, y con las formalidades que establezca, debiendo presentar cuenta documentada de aquellos a la Sociedad para su aprobacion.

2.º Cuidar de la custodia de los objetos que se entreguen, formando uno de sus individuos, y tendrá los dependientes que ella nombre...

3.º Esta comision, en union con la Secretaría general, recibirá todos los objetos que se presenten, y para seguridad de los que los expongan dará un recibo firmado por el que este en su turno y el Secretario general.

4.º Estará á cargo de dicha comision la conservacion de los objetos y el orden interior de los salones, teniendo á su disposicion los dependientes necesarios y auxilio que impetere de la Autoridad competente.

5.º Formar una memoria de todo lo hecho.

COMISION GENERAL CALIFICADORA. Esta comision constará de las secciones siguientes:

1.º Una de cinco señores socios, que formará el Jurado de calificacion y examen del estudiante que opte al premio primero en virtud de los documentos que presente.

2.º Otra de cinco individuos para que califique el mérito de las obras que se presenten por los artistas, anunciado en el programa.

3.º Otra de cinco individuos para que califique el mérito de las plantas y flores que se expongan, y lo mismo acerca de la invencion que se exige en el programa para el premio tercero.

4.º Y otra de siete señores socios, que formará el Jurado de calificacion de las acciones virtuosas y meritorias de los que opten a los premios cuarto, quinto y sexto del programa...

El estudiante de la Universidad ó de los colegios que existan en Granada que aspire al premio primero deberá presentar para el 30 de Mayo, y en la Secretaría general, sita en las casas del que autoriza, calle de Lucena, los documentos siguientes:

1.º Certificacion de las respectivas Secretarías de la Universidad, Colegio ó Seminario donde haya estudiado, con el V.º B.º de los Jefes de ellos.

2.º Acreditación ademas su moralidad y buena conducta.

3.º Una junta compuesta del Sr. Gobernador de la provincia de dos Sres. Diputados á Cortes, si se hallarán en esta capital, ó uno solo en el caso de no haber más; un Sr. Diputado provincial, el Vicepresidente del Consejo provincial, el Comisario régio de Agricultura, un vocal de esta Junta, un individuo del Ilre. Ayuntamiento de esta capital, dos notarios, dos ganaderos de la provincia, el Subdelegado de veterinaria, examinador y clasificador los objetos expuestos, y adjudicador á los que lo merezcan el premio que para cada clase se determine.

4.º La comision directiva pondrá de su parte cuanto pudiese para que los objetos expuestos se conserven sin deterioro y puedan devolverse á sus dueños concluida que sea la exposicion.

5.º En la debida anticipacion se fijarán y anunciarán las horas que ha de estar abierta al público, y se adoptarán todas las medidas necesarias para que sea visitada con orden.

Esta comision directiva espera que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, luego que reciban esta invitacion, darán la mayor publicidad, exponiéndola al público en sitios acostumbrados, y excitando ademas á los labradores y ganaderos á que se enteren bien de ella, y se preparen en el próximo verano para presentar muestras de sus cosechas y crias de sus ganados...

6.º Los productos de la industria agrícola que comprenden la 15.ª categoría se presentarán: los corchos, cenizas, cascás cortientes, carbonos, ciscos y frutos de los montes en cajas ó saquitos, segun su clase, y en cantidad de seis libras y media: las maderas en ejemplares de un pie de longitud y cuatro ó cinco pulgadas de diámetro.

7.º Los abonos que comprende la 16.ª categoría se presentarán en frascos ó saquitos y en cantidad de cuatro á seis libras.

8.º Los forrajes que comprende la 17.ª categoría se presentarán en haces ó macitos.

9.º Los planos de obras de nivelacion de riego ó de construcion rural que comprende la 2.ª categoría de la seccion 3.ª se presentarán en cuadros ó del modo más conveniente á los expositores, y su explicacion por medio de un librito ó cuaderno.

10.º Los aperos que comprende la 4.ª categoría se presentarán en cantidad de seis libras y media.

11.º Las plantas textiles que comprende la 3.ª categoría se presentarán en cantidad de una libra.

12.º Las plantas tintóreas que comprende la 4.ª categoría se presentarán en cajas ó frascos y en cantidad de libra y media.

13.º Las plantas medicinales que comprende la 5.ª categoría se presentarán en manojos de una libra y en frascos de cristal claro.

premiado en el concurso, porque esta será la mejor prueba de su bondad.

Ademas es necesario no perder de vista que las exposiciones agrícolas é industriales se van haciendo cada vez más frecuentes, tanto en el extranjero como en España, pues apenas pasa un año sin que el anuncio de alguna venga á sacarnos del estado de marasmo en que vivimos...

A los que nos ver las cosas de otro modo crean que un vano espíritu de imitacion ó de rutina es el que ha dado vida á este pensamiento, del cual no se podrán obtener las ventajas que se ponderan, los confesaremos desde luego que no tiene el mérito de la novedad; pero que por lo mismo que la idea no es nueva, sino conocida y muy conocida, por eso nos hemos decidido á practicarla, pues vistos sus resultados en otras partes, nos hemos convencido de que es útil y conveniente en esta provincia.

¿Quién puede dudar de las ventajas que proporciona el espíritu de asociacion entre los labradores por una parte, la extension de sus ideas, la comunicacion de sus observaciones y adelantos por otra? ¿Ni quién hay que dude que no siendo en general mucha la aficion á la lectura ó al estudio entre aquellos, ni siendo casi posible extender por ese medio sus conocimientos, é de las exposiciones lo suple admirablemente? ¿No vemos como las demas industrias progresan? Pues débese en gran parte á ese afán con que los fabricantes recorren el mundo á busca de una idea nueva, de una máquina, de un método de perfeccion. Nada ocurre, nada se inventa que ellos no sepan inmediatamente, y que ensayen para ver sus resultados. De aquí las ventajas que llevan las demas á la industria agrícola, al menos entre nosotros. Buscar algun remedio á este mal ha sido el objeto de la Junta de Agricultura al concebir la idea de realizar este año una exposicion, pues así podría algunos aprender por la vista lo que tal vez no puedan de otro modo. Persuadidos de su conveniencia, manifestaremos las bases bajo las cuales ha de celebrarse de todos los frutos de la tierra, objetos que tengan íntima relacion con la agricultura y cria de los ganados.

Estas bases serán: 1.º La exposicion empezará el día 8 de Setiembre próximo, y concluirá el día 11, y en ella podrán presentarse todos los objetos que se expresarán en un catálogo que se circulará á la mayor brevedad.

2.º Los que quieran presentar uno ó más de los objetos que comprenda el catálogo se servirán remitir al Presidente de la comision directiva de la exposicion provincial agrícola el necesario número de ejemplares para formar una lista de los ejemplares que quieren exponer.

3.º La lista contendrá el nombre en español del objeto ó objetos, y ademas el científico que los corresponda, si es conocido, así como cualquiera otro que se use en el pueblo ó comarca donde se coseche ó críe.

4.º Con presencia de estas listas se entregarán á los expositores que se presenten á recogerlas desde el 15 de Agosto al 1.º de Setiembre unas papeletas impresas con los datos necesarios para que el mismo escriba de su mano, siendo posible, el nombre del pueblo, el del expositor y el del objeto, y esta papeleta servirá de rótulo ó etiqueta en todo aquello en que pueda ponerse.

5.º Los objetos se entregarán en esta capital á la persona ó personas que de antemano se designarán desde el día 1.º al 7 de dicho Setiembre, excepto las frutas frescas ó verduras, que podrán entregarse hasta las nueve de la mañana del día 8. Vendrán acompañados de un certificado expedido por el Alcalde del pueblo de que proceden.

6.º En cuanto el local lo permita, estarán separados los objetos correspondientes á cada partido judicial de los ocho que forman la provincia.

7.º Para la censura y adjudicacion de premios se dividirán en zonas agrícolas ó comarcas aquellos partidos cuyos terrenos sean notablemente diferentes por sus condiciones productoras, con el fin de que los beneficios debidos al mejor suelo ó clima solamente no perjudiquen á los que no cuentan con esta ventaja, ni pueden por esfuerzos que hagan ponerse en estado de competir con ellos.

8.º Una junta compuesta del Sr. Gobernador de la provincia de dos Sres. Diputados á Cortes, si se hallarán en esta capital, ó uno solo en el caso de no haber más; un Sr. Diputado provincial, el Vicepresidente del Consejo provincial, el Comisario régio de Agricultura, un vocal de esta Junta, un individuo del Ilre. Ayuntamiento de esta capital, dos notarios, dos ganaderos de la provincia, el Subdelegado de veterinaria, examinador y clasificador los objetos expuestos, y adjudicador á los que lo merezcan el premio que para cada clase se determine.

9.º Los premios serán de dos clases: en dinero de 100 á 300 rs., y en diplomas y menciones honoríficas, entregándose en la forma y días que se designen de antemano.

10.º La comision directiva pondrá de su parte cuanto pudiese para que los objetos expuestos se conserven sin deterioro y puedan devolverse á sus dueños concluida que sea la exposicion.

11.º En la debida anticipacion se fijarán y anunciarán las horas que ha de estar abierta al público, y se adoptarán todas las medidas necesarias para que sea visitada con orden.

Esta comision directiva espera que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, luego que reciban esta invitacion, darán la mayor publicidad, exponiéndola al público en sitios acostumbrados, y excitando ademas á los labradores y ganaderos á que se enteren bien de ella, y se preparen en el próximo verano para presentar muestras de sus cosechas y crias de sus ganados, poniendo en accion todos los medios de que puedan disponer para que la concurrencia de la exposicion sea lo más numerosa posible, pues en ello se interesa el crédito y buen nombre de la provincia.

Zamorá 28 de Abril de 1859.—El Gobernador, Presidente, Francisco Sepúlveda.—Tomas Calvo, Vicepresidente de la Junta de Agricultura.—Manuel Gago Ropelero, Vocal de la misma.—Andrés Pérez Cardenal, Vocal de la misma.—Andrés de Mena, Diputado provincial.—Ramon Juan Juan—Manuel Cordero, individuos del Ilustre Ayuntamiento.—Manuel Cabanero, Secretario.

Catálogo de los productos agrícolas y de la industria rural y pecuaria que pueden remitirse á la exposicion provincial que ha de celebrarse en esta capital, desde el 8 al 11 del mes de Setiembre.

SECCION PRIMERA.—AGRICULTURA. 1.ª Categoría.—Cereales.

Trigo candeal, id. chamorro, id. candeal lampiño ó tremesino, id. redondillo lampiño ó barbilla, id. fanfarón lampiño, id. chapado ó de cuchara ó mocho, idem de Polonia ó moteado, id. la segunda menor ó cualquiera otra clase de trigo que se cultiva en la provincia, centeno sembrado en Setiembre llamado *huerano* vel *maizus*, id. sembrado en Marzo llamado *verum vel minus*, cebada comun, id. avena, id. ladilla, id. negra, id. desnuda, maiz amarillo y teuprano, id. blanco de mazorca larga, id. nujó.

2.ª Categoría.—Legumbres. Garbanzos, nuelas ó cantudos, habas, alubias, lentejas, fijos, guisantes secos, altramuces ó chochos, el main ó cacahuete.

3.ª Categoría.—Plantas textiles. Lino, cáñamo, esparto, pita, palmita, algodón en rama y cualquier otra planta filaméntosa.

4.ª Categoría.—Plantas tintóreas. Azafran, alazor, gualda, orchilla, rubia, pastel y zumaque.

5.ª Categoría.—Plantas medicinales. Liqueur islandico, liqueur pulmonario, liqueur de renos, salvia albarana, dedalera vulgar, manzanilla fitogénica, tormentilla, violeta, valeriana silvestre, anagónica aristada, árnica ó tabaco de montaña, belladonna, regaliz, zarzaparrilla, retineta.

6.ª Categoría.—Raíces comestibles. Chufas, batatas, patatas, nabos, zanahorias, achicorias, criadillas de tierra ó trufas.

7.ª Categoría.—Frutas secas. Uvas pasas, higos pasas, almendras, avellanas, nueces, castañas, aceitunas conservadas en aceite.

8.ª Categoría.—Frutas frescas. Uvas, peras de todas clases, manzanas, frutas de hueso, aceitunas.

9.ª Categoría.—Horticultura y jardinería. Repollos, habas verdes y todos los demas productos de huerta, flores, y en especial aquellas menos comunes en el país, con todos los demas objetos que se cultivan en los jardines.

40.ª Categoría.—Vineraria. Vinos dulces, id. espirituosos, id. comunes blancos y tintos.

41.ª Categoría.—Aguardientes. Aguardiente de vino, id. de madres y orujo (vulgo brugo), espíritu de vino, aguardientes de otras sustancias.

42.ª Categoría.—Vinagres. Vinagre de vino, id. de madres y de uva.

43.ª Categoría.—Aceites. Aceite de olivo, aceites varios obtenidos de otras plantas.

44.ª Categoría.—Productos de la industria agrícola. Arropes y mostillos, miel y cera, frutas en almibar, idem en conserva, barrillas.

45.ª Categoría.—Selvicultura. Muestras de maderas de construcion finas y comunes, otros productos de los montes.

46.ª Categoría.—Abonos. Abonos naturales, id. artificiales.

47.ª Categoría.—Forrajes. Alfalfa, zulla y cualquiera otra planta forrajera ó de pasto.

SECCION SEGUNDA.—GANADERIA. 1.ª Categoría.—Ganado caballar. Caballos padres y potros, yeguas y potras.

2.ª Categoría.—Ganado mular y asnal. 3.ª Categoría.—Ganado vacuno. Toros de razas mansas, bueyes de labor y de tiro, novillos y vacas cebones, vacas de leche.

4.ª Categoría.—Ganado ovestino. Ovejas de lana merina, id. de lana estambreira, id. de lana churra, corderos de las tres razas, carneros ó moruecos de las tres razas.

5.ª Categoría.—Ganado cabrio. Machos cabrios, cabras, cabritos.

6.ª Categoría.—Ganado de cerda. 7.ª Categoría.—Aves. Gallinas cochinchinas y del país, gansos, palomas, patos, pavos y cualquiera otra clase de aves, ganados de utilidad conocida en la casa del labrador, ya para las labores ó ya para la industria rural.

8.ª Categoría.—Productos de la industria pecuaria. Lanas, leches, quesos, manteca, sebo, requesones, huevos.

TERCERA SECCION. 1.ª Categoría.—Máquinas é instrumentos de labranza. En esta seccion se comprenden todos los instrumentos de labranza, y en especial los que ofrezcan condiciones más ventajosas para cualquiera de nuestras artes rústicas, ya sean construídos en el país, ó ya introducidos del extranjero.

2.ª Categoría.—Planos. Planos de obras de nivelacion, de riego ó de construcion rural. En este último se comprende la distribución más cómoda y económica de un solar de 100 metros cuadrados para habitacion de un labrador, considerando que ha de tener vivienda para seis personas, cuadra para una caballería, poción, gallinero, hodega y granero. Al plano acompañará la escala, un presupuesto, y una pequeña memoria descriptiva del proyecto.

3.ª Categoría.—Enseñanza agronómica. Tratados elementales de agricultura, para niños. OBSERVACIONES. Los cereales que comprende la 1.ª categoría se presentarán en cantidad de seis libras y media.

Las legumbres que comprende la 2.ª categoría se presentarán en cantidad de seis libras y media. Las plantas textiles que comprende la 3.ª categoría se presentarán en cantidad de una libra.

Las plantas tintóreas que comprende la 4.ª categoría se presentarán en cajas ó frascos y en cantidad de libra y media. Las plantas medicinales que comprende la 5.ª categoría se presentarán en manojos de una libra y en frascos de cristal claro.

Las raíces comestibles que comprende la 6.ª categoría se presentarán en cantidad de tres libras. Las frutas secas que comprende la 7.ª categoría se presentarán en haces, manojos, cajas ó frascos y en cantidad de seis y media libras.

Las frutas frescas que comprende la 8.ª categoría se presentarán en cantidad de cinco libras. La horticultura y jardinería que comprende la 9.ª categoría se presentarán por ejemplares.

Los líquidos que comprende la 10.ª categoría se presentarán en cuatro botellas de cuartillo y medio cada una. Los aguardientes que comprende la 11.ª categoría se presentarán de dos á cuatro botellas bien lacradas de dos cuartillos cada una.

Los vinagres que comprende la 12.ª categoría se presentarán de dos á cuatro botellas lacradas y cantidad de cuatro cuartillos. Los aceites que comprende la 13.ª categoría se presentarán en dos botellas y cantidad de tres libras.

Los productos de la industria agrícola que comprenden la 14.ª categoría se presentarán en frascos de cristal y en cantidad de cuatro y media libras. Los productos de la selvicultura que comprende la 15.ª categoría se presentarán: los corchos, cenizas, cascás cortientes, carbonos, ciscos y frutos de los montes en cajas ó saquitos, segun su clase, y en cantidad de seis libras y media: las maderas en ejemplares de un pie de longitud y cuatro ó cinco pulgadas de diámetro.

Los abonos que comprende la 16.ª categoría se presentarán en frascos ó saquitos y en cantidad de cuatro á seis libras. Los forrajes que comprende la 17.ª categoría se presentarán en haces ó macitos.

Los planos de obras de nivelacion de riego ó de construcion rural que comprende la 2.ª categoría de la seccion 3.ª se presentarán en cuadros ó del modo más conveniente á los expositores, y su explicacion por medio de un librito ó cuaderno.

Contando esta comision directiva con el generoso despendimiento de la Excmo. Diputacion, el Ilre. Ayuntamiento de esta capital y la Junta de Agricultura, destinando algunas cantidades en efectivo para las recompensas pecuniarias á que pueden hacerse acreedores los expositores con el concurso de sus producciones á la exposicion, ha dispuesto, conforme con la base 9.ª del programa, publicar á continuacion la relacion de los premios que se destinan para cada una de las secciones y categorías que comprende el catálogo.

SECCION PRIMERA.—AGRICULTURA. Los premios que se destinan á esta seccion consisten: A la 1.ª categoría.—Cereales.

Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 2.ª id. de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 200 700

A la 2.ª categoría.—Legumbres. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 2.ª id. de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 600

A la 3.ª categoría.—Plantas textiles. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 2.ª id. de... 100 400

A la 4.ª categoría.—Plantas tintóreas. Un premio de 2.ª clase de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 300

A la 5.ª categoría.—Plantas medicinales. Un premio de 2.ª clase de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 300

A la 6.ª categoría.—Raíces comestibles. Un premio de tercera clase de... 100 400

A la 7.ª categoría.—Frutas secas. Un premio de 2.ª clase de... 100 400

A la 8.ª categoría.—Frutas frescas. Un premio de 3.ª clase de... 100 400

Realces vellon. A la 9.ª categoría.—Horticultura y jardinería. Un premio de 2.ª clase de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 300

A la 10.ª categoría.—Vineraria. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 1.ª id. de... 300 Otro id. de 2.ª id. de... 100 700

A la 11.ª categoría.—Aguardientes. Un premio de 2.ª clase de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 300

A la 12.ª categoría.—Vinagres. Un premio de 3.ª clase de... 100 400

A la 13.ª categoría.—Aceites. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 3.ª id. de... 100 400

A la 14.ª categoría.—Productos de la industria agrícola. Un premio de 2.ª clase de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 300

A la 15.ª categoría.—Selvicultura. Un premio de 2.ª clase de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 300

A la 16.ª categoría.—Abonos. Un premio de 4.ª clase de... 300 Otro id. de 3.ª id. de... 100 400

A la 17.ª categoría.—Forrajes. Un premio de 3.ª clase de... 100 400

SECCION SEGUNDA.—GANADERIA. Los premios de esta seccion consisten: A la 1.ª categoría.—Ganado caballar. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 1.ª id. de... 300 Otro id. de 2.ª id. de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 900

A la 2.ª categoría.—Ganado mular y asnal. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 2.ª id. de... 200 500

A la 3.ª categoría.—Ganado vacuno. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 1.ª id. de... 300 Otro id. de 2.ª id. de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 900

A la 4.ª categoría.—Ganado ovestino. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 2.ª id. de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 600

A la 5.ª categoría.—Ganado cabrio. Un premio de 2.ª clase de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 300

A la 6.ª categoría.—Ganado de cerda. Un premio de 2.ª clase de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 300

A la 7.ª categoría.—Aves. Un premio de 3.ª clase de... 100 Otro id. de 3.ª id. de... 100 200

A la 8.ª categoría.—Productos de la industria pecuaria. Un premio de 2.ª clase de... 200 Otro id. de 3.ª id. de... 100 300

SECCION TERCERA. A la 1.ª categoría.—Máquinas é instrumentos de labranza. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 3.ª id. de... 100 400

A la 2.ª categoría.—Planos. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 3.ª id. de... 100 400

A la 3.ª categoría.—Enseñanza agronómica. Un premio de 1.ª clase de... 300 Otro id. de 2.ª id. de... 200 500

DISPOSICIONES GENERALES. 1.º Para acreditar la procedencia del objeto que se traiga á la Exposicion y conforme á la base 5.ª de las publicadas en 28 de Abril último, se acompañará un certificado expedido por el Alcalde del pueblo donde se produzca, si el objeto pertenece á la seccion de agricultura, ó bien del pueblo donde haya nacido ó se haya criado, si corresponde á la seccion de ganaderia; y si fuere alguno de las cosas que abraza la tercera seccion del catálogo anterior, expedirá el certificador el Alcalde del pueblo de donde sea vecino el expositor. Estos certificados se expedirán en papel comun con el sello del Ayuntamiento y firma del Alcalde solamente, para evitar gastos y dilaciones.

2.º Los expositores podrán acompañar memorias ú observaciones en que expliquen los medios empleados para obtener el producto presentado cuando consideren que esto pueda ser útil ó conveniente.

3.º En los certificados que se expidan á los que presenten crias de ganado caballar se expresará si proceden de los depósitos del Estado ó de paradas particulares, designando la que sea, y en todo caso la raza del caballo ó yegua si es conocida. La misma expresion de raza se hará en el ganado vacuno y ovestino cuando no sea de las comunes y conocidas en el país.

4.º Los premios se adjudicarán en primer lugar á los que presenten algun producto de la agricultura ó ganaderia cuyo cultivo ó cracion sean nuevos en la provincia, siempre que sea de reconocida utilidad y bondad. A falta de estos se adjudicarán á los que más sobresalgan por sus buenas cualidades en cada una de las categorías y que se divide el catálogo.

5.º No permitiendo la escasez de recursos con que cuenta esta comision extender más el número de premios en dinero, y pudiendo suceder que haya muchos que merezcan ser premiados, se ha establecido otra clase de premios muy honrosa para el que llegue á merecerlos, y es la de diplomas de mérito y menciones honoríficas que expedirá la Junta de Agricultura á todos aquellos á quienes la Junta clasificadora declare dignos de ellas. Ademas se publicarán en el Boletín oficial los nombres de todos los expositores, con expresion de los premiados.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

En el presente mes de Junio no tendrá efecto el viaje que los vapores La Habana y La Montaña...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas se halla vacante por destitución del que la servía...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Gaton, en esta provincia, dotada con 1.730 rs. anuales...

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, dotada con 2.200 rs., pagados por trimestres...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Goría, en esta provincia, dotada con 1.600 reales anuales...

Se encuentra vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Padilla de Duero, dotada con 1.500 rs., pagados de fondos municipales...

Hállandose vacante, por separación del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Caseres...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hállandose vacante, por separación del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Caseres...

Hállandose vacante, por dimisión del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Prades...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benaoján, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.000 reales anuales...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas Bajas, en esta provincia, dotada con 2.932 reales anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Santa Gadea del Cid, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs., pagados de fondos municipales...

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Fuentenebro, dotada con el sueldo anual de 1.350 rs., pagados por trimestres de fondos municipales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuelgamures, dotada con 600 rs. anuales...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla del Monte con la dotación anual de 1.410 reales, pagados por trimestres...

No habiéndose presentado aspirante alguno a la Secretaría vacante del Ayuntamiento de Perdigón, se anuncia nuevamente con la dotación de 2.000 rs. que ha acordado...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Calig, dotada con 3.550 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes-Predas, con la dotación anual de 2.200 rs. y los derechos que devengue como Secretario también del Juzgado de paz...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vadillo de la Guaraña, con la dotación de 2.100 reales anuales...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Sorá, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante...

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellanos, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante...

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Peramea, dotada con 700 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Olinda, dotada con 1.700 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Olinda, dotada con 1.700 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Tarrés, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Olinda, dotada con 1.700 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento de Benavente de Llerda, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento de Sanja, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento de Sanja, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento de Sanja, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento de Sanja, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento de Sanja, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento de Sanja, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

La Secretaría del Ayuntamiento de Sanja, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.300 reales anuales...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1859. Barómetro reducido al nivel del mar...

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for various times of day.

Observatorio de Marina de San Fernando. Despacho telegráfico. Observación meteorológica del día 11 de Junio de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for various times of day.

Observatorio Imperial de Paris. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 7 de Junio a las siete de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for various locations.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANZANILLA. D. Rafael Bellido, Alcalde constitucional de esta villa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESPLEJO. D. José de Gracia Ortiz, Alcalde constitucional de Espeljo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANZANILLA. D. Rafael Bellido, Alcalde constitucional de esta villa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHERA. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FERNAN-NUÑEZ. D. Adolfo Darhan y Gastelu, Alcalde constitucional de esta villa...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NOVÉS. Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Novés...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENAGEVER. D. Andrés Mallba y Vayo, Alcalde constitucional del lugar de Benagever.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALUENGA. D. Francisco Barea, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL. Esta Junta ha presentado que los exámenes ordinarios para la obtención del título de maestro de primera enseñanza elemental principien el día 18 de Julio inmediato...

ACCIONES DE CARRETERAS, EMISION DE 1.º DE ABRIL DE 1859.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1859, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 82 d. Idem de 2.000 rs., id., 83-80.

ACCIONES DE OBRAS PUBLICAS DE 1.º DE JULIO DE 1858. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., id., 84-25. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84 d.

LONDRES A 90 DIAS FECHA 50-40 D. Paris a 8 dias vista, 5-20 p. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. Data for various locations like Albaladejo, Alcantara, Almería, etc.

BOLSA DE PARIS. Junio 11 de 1859. Fondos franceses... 3 por 100 interior... 62/70. Españoles... 3 por 100 interior... 38 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon a María Olceta...

D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon a María Olceta...

D. Tomás Marolo Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villan y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel García...

D. Tomás Marolo Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villan y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel García...

En virtud de providencia de D. Miguel Joven de Selas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, reñefrendada por el Escribano de número del crimen Don Jorge Reboles...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

Hago saber, que en la junta general de acreedores a la testamuntaria concursada del Sr. D. Joaquín Foncillas, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda...

ga de cuanto correspondía al concursado, y que se anuncie debidamente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Madrid 25 de Mayo de 1859.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 2470

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Manuel Landeta, Depositario que fué de Pionacia en el año de 1854, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto tercero, á prestar declaración en causa criminal que pende en este Juzgado bajo aprehimiento.

Madrid 4.º de Junio de 1859.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 2471

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital dictada en los autos de testamentaria del Sr. D. Eugenio de la Torre, Intendente que fué de Rentas, se cita, llama y emplaza á Doña Tomasa Martín, viuda de D. Pío Miranda, Depositario que fué de los derechos de puertas de Madrid en el Fielato de la Puerta de Atocha, á la viuda de Ruiz y Roda, del comercio de la ciudad de Valencia, y á los hijos y herederos de los ántes citados, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, acudan á dichos autos á justificar su personalidad y percibir los legados que respectivamente les hizo en su disposición testamentaria el referido Sr. D. Eugenio; aprehéndidos que pasado dicho término sin haberlo verificado se dictarán las providencias que correspondan, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 23 de Mayo de 1859.—Francisco Sanchez de Nieva. 2473

En junta general de los acreedores de D. Manuel Flores, que ha tenido lugar en el día de ayer con motivo del juicio de concurso que sigue por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Miguel García Noblejas, ha sido nombrado síndico D. Juan Ruiz por la imposibilidad de desempeñar este cargo el que era D. Ramon Muela García. En su virtud los Sres. D. Juan Ruiz y D. Gaspar Teodoro son los síndicos de este concurso, lo cual se ha de saber según dispone el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento. 2474

SENADO CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE JUSTICIA.

VISTA PUBLICA

del proceso instruido contra el Excmo. Sr. D. Agustín Esteban Collantes, Ministro que fué de Fomento, contra D. Juan Bautista Bertrán y D. Ildefonso Mariano Luque, y contra el rey ausente y declarado en rebeldía, Ilmo. Sr. D. José María de Mora, Director que fué de Obras públicas, acusados por el Congreso de Sres. Diputados, como perpetradores de varios delitos con motivo de una supuesta contrata de 130.000 cargos de piedra.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE VERAGUA.

Comisarios.
Excmos. Sres. Senadores D. Florencio Rodríguez Vaamonde.—D. Juan Sevilla.
Secretario.
Ilmo. Sr. D. José Gelabert y Hore.
Comision acusadora.

Excmos. Sres. Diputados D. Fernando Calderon Collantes, Presidente.—D. Antonio Romero Ortiz.—D. José Alfaro Sandoval.—D. Antonio Cánovas del Castillo.—Don Emilio Bernar.—D. Miguel Zorrilla.—D. Antonio del Rincón y Cidraque, Secretario.

Abogados defensores.

Excmo. Sr. Licenciado D. Manuel Cortina.—Sr. Licenciado D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo.—Sr. Licenciado D. Valeriano Casanueva.—Sr. Doctor D. Onésimo Alvarez Sobrino.

Acta procesal de la sesion celebrada el día 10 de Junio de 1859.

Abierta á las doce y cuarto de la tarde, y despues de haber tomado asiento los Sres. Diputados que componen la comision acusadora, asi como los acusados y sus defensores, anunció el Sr. Presidente que continuaba la vista pública de la causa pendiente.

Seguidamente ocupó el Secretario la tribuna y leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada. Leida asimismo la lista de los Sres. Senadores que componian el Tribunal, resultaron como presentes los que á continuación se expresan:

Duque de Veragua.—Marques de Miraflores.—Marques de Alcañices.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—Conde de San Julian.—Marques de Valgornera.—D. Ramon Santillan.—Conde de Grá.—D. Andres Caballero.—Marques de Vallehermoso.—Marques de Santa Cruz.—Marques de Santa Cruz de Rivadulla.—D. Joaquin Ezpeleta.—Duque de Ahumada.—D. Ramon Maria Fonseca.—D. Manuel de Soria.—D. Antonio Remon Zarco del Valle.—Duque de Medinaceli.—Marques de San Felices.—Duque de San Carlos.—Marques de Valmediano.—D. Claudio Anton de Luzuriaga.—D. Francisco Armero y Peñaranda.—Conde de Balazote.—Conde de Pino-hermoso.—Marques de Malpica.—D. Pedro Salas Orensa.—D. Francisco Serrano.—Don Antonio Guillermos Mata.—Marques de Campo-Sagra.—Duque de Rivas.—Duque de San Lorenzo.—Duque de Sevillelano.—Conde de Clonard.—Marques de Novales.—D. Pedro Sainz de Andino.—D. José Maria Huet.—Conde de Campo-Alange.—Conde de Yelle.—D. José Manuel Collado.—D. Joaquin Maria Ferrer.—D. Vicente Sanchez.—D. Antonio Gonzalez.—D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—Conde de Yumury.—D. Mauricio Gárlas de Onís.—D. Lorenzo Arrazola.—Conde de Zaldivar.—Marques de Claromonte.—Conde de Almina.—D. José Maria Sierra.—D. Marcelino de la Torre.—Marques de Acapulco.—Conde de Torre-Marín.—D. Juan de Sevilla.—Duque de San Miguel.—D. Modesto Cortázar.—D. Bernardo de la Torre Rojas.—D. Juan Martin Carramolino.—Don Ventura Cerrajería.—Marques de Bendaña.—D. Pablo Goyanes.—D. Manuel Cantero.—D. Joaquin José Casaus.—Conde de Oñate.—D. Cayetano de Zúñiga.—Don Joaquin Bayona.—D. Valentin Ferraz.—D. Andres Garcia Camba.—D. Francisco Mata y Alós.—Conde de Villafra de Galitan.—D. Fermín Ezpeleta.—Sr. de Rubiales.—D. Miguel Chacon y Duran.—D. Javier Ezpeleta.—Marques de Campo-Alegre.—D. Ramon de Larrocha.—Conde de Montefuerte.—D. Cayetano Urbina.—D. Francisco Maria Marin.—D. Vicente Pimentel.—Conde de Guendulain.—Marques de Ferrera.—Conde de Casa-Bayona.—Príncipe Pio.—Marques de Sennanal.—D. José Maria Valterra.—D. José del Castillo y Ayensa.

Próximamente será llamado el Sr. Presidente, el defensor de D. Ildefonso Mariano Luque tomó la palabra y explicó su defensa. Terminada esta, habló á nombre de la comision acusadora uno de sus individuos. Por último hizo uso de la palabra uno de los defensores del Excmo. Sr. D. Agustín Esteban Collantes; y siendo las cinco de la tarde, y habiendo manifestado aquel que tenia que extenderse bastante tiempo en la defensa de su cliente el Sr. Presidente suspendió la vista pública, anunciando que continuaria al día siguiente á la misma hora, y levantó la sesion del presente.—El Duque de Veragua, Presidente.—José Gelabert y Hore, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Turin 10 de Junio á las once y treinta minutos de la noche.—«Pavia ha sido definitivamente evacuada. Se dice que tambien lo ha sido Lodi. Garibaldi ha ocupado á Bergamo. Parma envia Comisarios al Rey de Cerdeña. El Emperador Napoleon y el Rey Victor Manuel continúan en Milan.»

Londres 11 de las diez y cincuenta minutos de la mañana.—«A las dos de la madrugada ha pasado por mayoría de 13 votos el de censura contra el Gobierno. Probablemente será llamado para formar un Ministerio Lord John Russell ó Lord Carnarvon.»

Paris 11 de Junio á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—«Proclama el Emperador al pueblo italiano.—«Italianos: Habiéndonos conducido la suerte de las armas á la capital de la Lombardia, voy á deciros por que me encuentro en ella. Ganando el Austria atacó injustamente al Piemonte, resolví auxiliar á mi aliado el Rey de Cerdeña. El honor y los intereses de la Fran-

cia me imponian ese deber. Vuestros enemigos, que son los mos, han intentado disminuir la simpatía universal que reinaba en Europa por vuestra causa, haciendo creer que yo no hacia la guerra sino por ambicion personal ó para ensanchar el territorio de la Francia.

«Hay hombres que no comprenden la época en que viven: yo no soy de ese número. En el estado de ilustracion en que se halla la opinion pública, la influencia moral que se ejerce engrandeciendo mucho más que las conquistas estériles, y yo busco con orgullo esta influencia moral, contribuyendo á dar libertad á uno de los países más hermosos de la Europa. La acogida que me habeis hecho me prueba que me habeis comprendido. No he venido entre vosotros con un plan premeditado para deslucir á Soberanos ni para imponeros mi voluntad. Mi ejército solo se ocupará de dos cosas: de combatir á vuestros enemigos y de mantener el orden interior. Ningun obstáculo opondrá á la libre expresion de vuestros legítimos deseos.»

«La Providencia favorece algunas veces á los pueblos, como á los individuos, proporcionándoles la ocasion de engrandecerse de pronto; pero lo hace con la condicion de que sepan aprovecharse de aquel beneficio. Aprovechad, pues, la fortuna que se os presenta. Vuestro deseo de independencia, expresado tanto tiempo há, y tantas veces frustrado, se realizará al fin si os mostráis dignos de obtenerla. Unidos por un solo fin, la emancipacion de vuestra patria, Organizad vuestro ejército. Corred á alistaros en las filas del Rey Victor Manuel, que tan noblemente os ha mostrado el camino del honor. Acordaos que sin disciplina no puede haber ejército; y animados por el fuego sagrado del amor á la patria, sed hoy únicamente soldados; mañana seréis ciudadanos libres de una gran nacion.»

«Dado en el cuartel Imperial de Milan á 8 de Junio.—Napoleon.»—El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Milan 10.—El Emperador asistió ayer al Te Deum en la Catedral. Ha salido dos veces de la ciudad, siendo aclamado con entusiasmo por el pueblo. Muchas personas notables vienen tambien á visitarle al palio del Hotel Bonaparte que habita, pues por un sentimiento de delicadeza ha rechazado el palacio del Arcebispo.

Londres 10.—Llega la Mala con noticias de Calcuta. Los rebeldes dejan el Nepal y atraviesan Onda paragan el Bunder-Emin y el Newah. Nana y la Begum están á la cabeza de fuerzas considerables. Nana ha dirigido una proclama jurando no ceder nunca. Las otras noticias de la India poco satisfactorias. El Banco ha reducido el descuento á 3 por 100.

Roma 10.—La victoria de Magenta fué causa de una demostracion, y el General francés publicó un bando diciendo que tiene todos los medios para mantener el orden.

Berna 10.—Los austriacos han evacuado á Laveno, abandonando los viveres y clavando los cañones. Llegados á las aguas de Suiza, un Coronel inventarió las armas recogidas, siendo luego internados á Behinzona.

Marsella 10.—Dicen de Atenas que Rusia é Inglaterra han recomendado á Grecia la neutralidad. Cinco mil servios y seis cañones sostienen á los montenegrinos. Marchó la escuadra turca á llevar tropas á Rodosto, ya un Baja é Inglaterra para encargar 40 baterías flotantes y negociar un empréstito.

Muchos oficiales húngaros dejan el servicio en Turquía para ir á combatir al Austria. El Comandante Clavaud ha capturado muchos buques austriacos.

Paris 10.—Correspondencias de Berlín hablan del reemplazo del Ministro de Negocios extranjeros por el Embajador de Prusia en Londres. Metternich enfermo y de mucho peligro. Se desmiente que Gorchakoff esté en desgracia con su Soberano.

Un despacho telegráfico de Génova expedido el 6 anuncia que el Comendador Vigliani, Abogado general, ha sido nombrado Comisario Real extraordinario sardo en Milan, para cuyo punto salió en dicho día con objeto de tomar posesion de su nuevo cargo.

En Turin se celebra con públicos festejos la victoria de Magenta.

El *Moniteur* de Paris publica el siguiente parte dirigido al Ministro de la Guerra acerca del combate del 31 de Mayo ocurrido en Palestro:

«A las nueve de la mañana el tercer regimiento de zuavos establecia su vivac en la derecha de Palestro y en la orilla del canal della Cascina, cuando algunos disparos de cañon, seguidos de nutrido fuego de fusilería sostenido con los bersaglieri y otras tropas sardas desplegadas delante de dicho regimiento, anunciaron la proximidad del enemigo. El Coronel mandó tomar las armas á su regimiento, habiéndose dirigido á 500 metros próximamente sobre la derecha, por cuyo punto era más sostenida la fusilería.

«Los austriacos, que habian tomado la ofensiva, avanzaron rápidamente.

«Desde luego se desplegaron cuatro compañías de tiradores por entre los sembrados que les cubrian y el regimiento formó en columna de bien.

«El fuego de fusilería aumentó bien pronto con fuerza, cuando el Coronel se aprehió de que una fuerte columna apoyada por artillería trataba de rodear la posicion y el pueblo de Palestro; entonces lanzó todo el regimiento contra las masas enemigas, habiendo atravesado rápidamente el canal que tenian delante, y cuya profundidad es de un metro próximamente. Los zuavos atacaron resueltamente á la bayoneta, y se apoderaron en seguida de tres piezas de artillería enemiga que les habian dirigido un fuego mortífero.

«Al aparecer los zuavos en las alturas en que estaban los cañones huyó desordenadamente el enemigo y se apoderaron de otras dos piezas colocadas más adelante.

«Desde aquel punto la columna de ataque se dirigió contra el grueso del enemigo hacia el puente de Cofenza sobre el rio Busca, cuyo puente estaba fuertemente defendido por dos cañones.

«Los austriacos, que habian empleado parte de sus masas más allá de este rio, fueron violentamente rechazados por el impetuoso arrojó de nuestros soldados que les impidieron verificar la retirada.

«Más de 600 prisioneros cayeron en nuestro poder; 800 próximamente se ahogaron al intentar el paso del rio Busca, y otros muchos sucumbieron en el campo.

«No obstante que el puente del Busca estaba obstinado con los cañones, el Coronel hizo que algunos hombres pasasen á la orilla opuesta; y despues de haber formado una columna bastante fuerte, continuó avanzando su movimiento.

«Apoyado el enemigo por sus reservas siguió la retirada en buen orden, habiendo abandonado otras dos piezas de artillería. Fué perseguido hasta el rio de Ritzza-Biraza en el pueblo de Robbio, en donde se detuvo el movimiento de avance. El enemigo, alejado ya, efectuaba sin embargo su retirada rápidamente.

«El tercero de zuavos cogió nueve cañones é hizo próximamente 700 prisioneros, entre ellos 9 oficiales.

«Por nuestra parte fueron sensibles las pérdidas: 46 muertos, de los cuales uno era Capitan; 229 heridos, y de ellos 15 Oficiales; y 20 desaparecieron, arrastrados por el rio de Ritzza-Biraza al precipitar en él á los austriacos.»

El Diario oficial de las Dos Sicilias del 30 de Mayo publica la siguiente declaracion relativa á la neutralidad de esta nacion: «Ministerio y Secretaria Real de Estado del Interior.—En virtud de las hostilidades empezadas entre Francia, Piemonte y Austria, el Gobierno Real de S. M., fiel á los principios de estricta neutralidad sostenidos en todos tiempos y ya manifestados oficialmente en las actuales circunstancias, declara estar resuelto á observar escrupulosamente cuanto concierne á los de-

rechos internacionales en tiempo de guerra respecto al comercio y á la navegacion de los neutrales en la forma establecida en el acta aceptada del Congreso de Paris de 16 de Abril de 1856.

«En su consecuencia se observarán las disposiciones siguientes: no se admitirán en los puertos y radas del territorio Real buques armados en corso: no se entregará á estos buques municiones ni pertrechos de cualquiera clase.

«No se permitirá la entrada en los puertos Reales á los buques armados con presas, á no ser en caso de evidente peligro; se prohíbe comprar objetos procedentes de presas de estos buques armados.

«Se prohíbe á los súbditos del Rey servir á bordo de los buques armados extranjeros. Los buques con pabellon Real no podrán trasportar objetos reconocidos como contrabando de guerra á los puertos de alguna de las Potencias beligerantes.

«Considerándose el azúfre como objeto de contrabando de guerra, podrán los buques con pabellon Real llevarle únicamente á los puertos neutrales; se permite no obstante comprarle en donde se tenga por conveniente con sus riesgos y peligros.

«Los buques que naveguen con pabellon Real podrán con entera libertad entregarse al comercio en los puertos y radas de las Potencias beligerantes, y trasportar en su calidad de neutrales mercancías pertenecientes á súbditos de dichas Potencias, exceptuando sin embargo las que formen parte de contrabando de guerra.

«Los buques con pabellon Real se abstendrán de entrar en los puertos sujetos á bloqueo efectivo; esto es, cuando dicho bloqueo sea sostenido por fuerza suficiente, y que se haya publicado solemnemente por el Jefe encargado de sostenerle.»

Háse anunciado que el Gran Duque de Toscana habia publicado una protesta, cuyo contenido reproduce la *Agencia Bullier* tomado de una correspondencia de Roma. Dice así:

«Ferrara 4.º de Mayo.—Las recientes violencias ejercidas á consecuencia de la revolucion piamentesa tenian por objeto imponer actos contrarios al honor de mi persona y á mi voluntad de declarar la guerra por haber quebrantado el principal derecho inherente á la Soberanía.

«En vista de tal situacion, me ha sido necesario abandonar mi cara Toscana, buscando lejos de ella con mi familia seguro y tranquilo asilo en un Estado amigo con quien me encuentro tratados.

«Hallándose en Florencia la mañana del 27 de Abril protesté solemnemente en presencia del Cuerpo diplomático acreditado cerca de mi persona; protesté, digo, contra las indicadas violencias, declarando nulos y de ningun valor los actos de que se trata.

«Hoy 4.º de Mayo protesto solemnemente una vez más en Ferrara contra la violencia que se me ha inferido, y reitero la declaracion entonces formulada en cuanto á la nulidad de los referidos actos, encaminados claramente á subvertir una situacion sancionada por el tratado de Viena de 1815, firmado y garantido por las Potencias europeas.

«Por esta razon deseo que la responsabilidad de los mencionados actos recaiga sobre los que contra toda justicia han intentado imponerlos.—Firmado.—Deopoldo.»

Segun escriben de Viena con fecha 3 de Junio á la *Correspondencia Havas*, parece que en los círculos diplomáticos se hace mencion con insistencia de una nota confidencial dirigida por el Conde Rechberg, un día despues de la salida del General Willisen de Viena, á algunas cortes alemanas, con objeto de encargarse que no emitan con precipitacion en el seno de la Dieta su voto en lo relativo á la notable proposicion hannoveriana, contra cuya aceptacion ha protestado energicamente el Plenipotenciario prusiano.

A algunos espíritus añade la *Correspondencia*, podrá parecer esta nota una concesion ilimitada á las ideas prusianas; empero otros ven en ella una diestra evolucion con el fin de atraer paulatinamente al Gabinete de Berlín á nuestra politica en lo referente á la cuestion italiana. El principio no se ha desechado, esperándose únicamente una favorable ocasion para hacerle triunfar en su aplicacion.

No es exacto que Hungría esté desgarnecida de tropas austriacas, segun daban á entender algunos periódicos extranjeros. Ademas del tercer cuerpo de ejército que todavia permanece en el pais, se está organizando un nuevo cuerpo compuesto de los batallones de reserva agregados á cada regimiento de infantería. Las guarniciones de Comorn y de Pesth se ponen en pié de guerra. Es tan escaso en el pais el número de caballos, que será muy difícil organizar nuevos cuerpos de caballería.

Hé aquí el discurso pronunciado por el Emperador del Brasil al inaugurar la décima legislatura del Parlamento brasileño:

«Augustos y muy dignos Representantes de la nacion: Os saludo siempre con la más viva satisfaccion, y en este momento solemne en que os reunís al rededor de mí.

«Llamados por la ley fundamental del Estado á desempeñar vuestra elevada mision, confío, y conmigo el pais, en el saber y el patriotismo que os distinguen.

«Poseido del más intenso dolor, os anuncio la prematura pérdida que mi familia acaba de experimentar. Mi muy amada sobrina la Princesa Doña Maria Isabel, hija de mi muy querida hermana la Princesa Januaria, Condesa de Aquila, murió en Nápoles el día 14 de Febrero último. Estoy seguro de que participáis del dolor que me causa tan funesto acontecimiento.

«Dedico mi más profundo reconocimiento al Todopoderoso por la calma y tranquilidad de que nos ha dotado.

«La justicia y la moderacion continúan siendo las condiciones que caracterizan la política que mi Gobierno se ha propuesto seguir en todas ocasiones.

«Hemos sostenido con las Potencias extranjeras amistosas relaciones, y con objeto de mantenerlas é interesar el esfuerzo alguno compatible con la dignidad é interés de la nacion.

«En 2 de Junio de 1858 celebré con S. M. la Reina de la Gran Bretaña un tratado relativo á la decision de las reclamaciones que estaban en suspenso hacia largo tiempo entre ámbos Gobiernos. En virtud de este tratado se ha nombrado en esta capital una comision mista brasileño-inglesa, que ha dado ya principio á sus trabajos.

«Mis Embajadores han concluido con los de los Presidentes de la Confederacion Argentina y de la República oriental del Uruguay en 2 de Enero del corriente año un tratado definitivo, en el que se confirma el tratado preliminar de paz del 27 de Agosto de 1828. En este tratado se establece bajo firmes bases la independencia del Estado oriental, y se sancionan

las buenas relaciones de este Estado con el Imperio y la Confederacion Argentina.

«Las atribuciones que deben tener los Cónsules en materia de sucesiones de los individuos de su nacion, muertos en el Imperio, han sido objeto de una prolongada discusion, sin que hasta ahora se haya podido conseguir un arreglo satisfactorio. Llamo vuestra atencion acerca de esta cuestion, en cuyo examen se ocupa mi Gobierno con notable celo.

«La carestía de alimentos continúa pesando todavía sobre el pueblo, cuyas privaciones afligen profundamente mi corazón. El mal se ha agravado por el rigor de la sequía en unos puntos, y en otros por la excesiva abundancia de lluvias.

«El pueblo espera confiadamente en la adopcion de medidas que conlucan la crisis que está sufriendo, y cuyas causas no pueden destruirse sino con el tiempo y gran perseverancia.

«Con objeto de aliviar estos sufrimientos es conveniente proteger contra toda clase de especulaciones ilicitas la libre concurrencia de los artículos de primera necesidad.

«Mi Gobierno, aprovechando los medios y recursos que habeis puesto á su disposicion, se dedica asiduamente á fomentar la inmigracion de colonos útiles é industriosos, con objeto de cubrir la escasez de brazos de que tanto se resiente la agricultura.

«La prosperidad de la nacion depende de la aplicacion de un pronto remedio á este mal: la solicitud y auxilios de mi Gobierno, unidos á una eficaz asistencia de parte de nuestros agricultores, producirán beneficios resultados.

«El desarrollo de las colonias existentes y el establecimiento de otras nuevas en lugares próximos á los mercados públicos, la abertura de nuevas vías de comunicacion y la mejora de las existentes han sido y serán siempre el objeto de sus constantes esfuerzos, correspondiendo por este medio á vuestro ferviente deseo de contribuir á la prosperidad de este vasto Imperio tan favorecido por la naturaleza.

«La navegacion de vapor ha contribuido á que el comercio interior se extienda y facilite notablemente, merced en gran parte al apoyo prestado por el Tesoro público.

«Multitud de contratos celebrados con varias compañías esperan todavía vuestra aprobacion.

«La higiene pública ha sido tambien objeto preferente de la solicitud de mi Gobierno, y gracias á la Divina Providencia no tuvimos que deplorar en el último año la invasion de las epidemias que tan mortíferos estragos han causado entre nosotros.

«La importancia y excesivo número de trabajos de índole diversa que radican en el departamento del Imperio, aconsejan, como una medida utilísima, la division de este Ministerio.

«La proteccion que se debe á la agricultura reclama la adopcion de medidas especiales que modifiquen nuestra legislación hipotecaria, y la organizacion de Bancos hipotecarios de crédito territorial que faciliten capitales á un interes equitativo.

«Mi Gobierno se dedica á investigar los medios más adecuados para vulgarizar los conocimientos más útiles á la agricultura, y ellos merecerán indudablemente vuestra atencion.

«La moral pública y el porvenir de la colonizacion exigen que se adopten las medidas oportunas para asegurar los efectos de los matrimonios que no se rigen por la actual legislación.

«Es conveniente establecer y definir de una manera precisa y eficaz las obligaciones mutuas y los derechos que median entre los colonos y los propietarios territoriales.

«La legislación de procedimientos criminales reclama algunas reformas que, sin alterar en lo más mínimo los principios de orden y de autoridad, concedan más amplias garantías á los derechos de libertad y seguridad individuales.

«En la aplicacion de la ley electoral se han notado inconvenientes y abusos que es indispensable examinar y hacer desaparecer con urgencia.

«Las disposiciones relativas á las Municipalidades no han producido todavía los resultados y beneficios que eran de esperar. Una de las medidas que con más preferencia se recomiendan á vuestro examen es la de extender la accion de las corporaciones municipales en relacion con el aumento de las necesidades de la administracion y policia de nuestras capitales, ciudades y pueblos.

«A pesar de la especial atencion que habeis dedicado, así como mi Gobierno, á las cuestiones que interesan al ejército de tierra y de mar, son de desear todavía algunas mejoras en este punto.

«Es ciertamente sensible que no haya un Código penal y de procedimientos en armonia con los adelantos del siglo, ni disposiciones que suavicen el reclutamiento, sin hacerle ineficaz, ni ley alguna que establezca reglas acerca del ascenso de los Oficiales de marina.

«Las rentas públicas han disminuido en el ejercicio corriente; no obstante, el presupuesto del próximo ejercicio dará un excedente de ingresos.

«Mi Gobierno se ha impuesto la más estricta economía en la aplicacion de los fondos públicos.

«La cuestion económica y la fluctuacion de los valores que hacen difíciles las transacciones mercantiles infundiendo desconfianza, reclaman vuestra cuidadosa atencion.

«Augustos y muy dignos Representantes de la nacion: el Brasil cuenta con vuestro celo para vencer, conmigo, las dificultades del presente, marchando sin cesar hacia el brillante porvenir que la Providencia nos reserva, porque el poderío y la gloria de nuestra patria es vuestro único objeto, así como son la más preciosa recompensa que la bendicion de Dios puede conceder á mi solicitado afan por los intereses nacionales.

«Queda abierta la legislatura.»

INTERIOR.

MADRID.—Acaba de ver la luz pública, y se vende en la Imprenta Nacional, la *Memoria sobre el viaje militar á la Crimea*, redactada por los Oficiales de Ingenieros enviados en comision al teatro de la guerra en 1855 por el Gobierno de S. M., siendo Ministro de la Guerra el actual Presidente del Consejo Excmo. Sr. Conde de Lucena.

Publicada esta memoria en virtud de una Real disposicion y con fondos del Estado, los Oficiales encargados de tan honrosa comision han procurado corresponder á las elevadas miras del Gobierno, no omitiendo celo y diligencia para que su trabajo se halle á la altura de las publicaciones de igual género que se hacen en toda Europa, y particularmente en el vecino Imperio.

Dos volúmenes, con un atlas, encuadernados con tapas de cartulina, con viñetas alusivas á los acontecimientos á que se refieren, contienen las tres partes de que se compone la obra. El tomo primero, de 220 páginas y dos láminas, comprende las partes primera y segunda. Aquella tiene por objeto la descripción geográfica, topográfica é hidrográfica de la Crimea, con muchos datos estadísticos, cuyo gran interes es de tanta más importancia, cuanto que se refiere á un pais desconocido, no solo bajo el punto de vista militar, sino tambien bajo el civil y político.

La segunda parte empieza por los preparativos para la expedicion de Crimea, y acaba en la marcha de flanco ejecutada por los ejércitos aliados para embestir por el S. la posicion de Sebastopol. Despues de los datos relativos al embarque de la expedicion en Yarna y desembarque en Eupatoria, con las disposiciones concernientes á las numerosas flotas, sin cuyo auxilio hubieran sido irrealizables dichas operaciones, se entra en las marchas que precedieron y siguieron á la batalla de Alma, la cual se halla descrita con toda precision, y para cuya inteligencia acompaña un plano en que están marcados los movimientos principales de las tropas aliadas.

El tomo segundo contiene la tercera parte de la memoria relativa al sitio de Sebastopol desde su primera embestida hasta la toma de posesion de la plaza. Sin entrar en pormenores de los datos de que consta el detalle contenido en cerca de 800 páginas de que consta el tomo, basta indicar que empieza por la narracion de los primeros reconocimientos, siguiendo despues la serie de sucesos por el orden en que acontecieron, y presentando con separacion los más notables, como el principio del fuego de los sitiadores, el combate de Balaklava, la batalla de Inkerman, el buquecero del 14 de Noviembre, la guerra de emboscadas durante el invierno, la salida de Kerenski, el gran desarrollo de los ataques en la primavera siguiente, la construccion y asalto de las obras exteriores y de contrapiche, el primer asalto malogrado al recinto de Sebastopol, la batalla de Traktir, el asalto general el 8 de Setiembre de 1855; en una palabra, la sucesiva construccion de las defensas rusas y su ataque por los ejércitos aliados.

Todos los capítulos de la obra terminan en general por un artículo de consideraciones sobre lo ejecutado durante el intervalo á que se refieren aquellos, y atendido el gran influjo de los acontecimientos diplomáticos sobre los puramente militares de la campaña, no se han omitido ligeras apuntes sobre el primer punto, para que el lector pueda juzgar de su influencia sobre el segundo.

Útil hubiera sido en gran parte la exactitud de la narracion, si no se hubiera acompañado de un atlas compuesto de nueve láminas, que representan de un modo material, por decirlo así, los mismos sucesos. La lectura sería confusa sin ayuda tan poderosa, y no podría presentarse á la vista el conjunto de las operaciones, sobre todo cuando se reúnen para una sola total las parciales relativas á una batalla en particular al sitio en general. Tampoco es indiferente el sistema que se adopta para esa representación gráfica, auxiliar así de imprecesionable, y su importancia ha fijado la atencion de los Oficiales comisionados, pudiendo asegurarse que semejantes dibujos son en su género de lo mejor que se ha hecho en España, y que pueden competir con los trabajos análogos del extranjero.

La carta de Crimea hecha con tres colores, y el plano de los trabajos de ataque y defensa con siete, son trabajos que dejan poco que desear; los planos de las batallas con dos colores y viñetas, los planos de las marchas con los diferentes cuerpos de tropa, ofrecen una claridad inapreciable para el objeto del dibujo; la lámina de perfiles de las principales obras del recinto de Sebastopol, cuyo interes no puede desconocerse, revela que no se ha excusado dato alguno científico que haya podido hallarse al alcance de los autores; en suma, se ha procurado reunir la mayor claridad y exactitud á la mayor economía, lo que no puede negarse que se ha conseguido en gran parte.

El ferrocarril de Madrid al Escorial está bastante adelantado. De 49 kilómetros 700 metros se compone esta seccion, en la que hay grandes desmontes en Torrelodón, un túnel de 250 metros en frente de Torrelodón, un puente oblicuo sobre el Manzanares de cinco arcos de 46 metros de luz cada uno, otro sobre el Guadarrama de un arco de 15 metros, unos 12 puentes superiores é inferiores, y un gran número de pontones, alcantarillas y tajeas, son las obras de mayor importancia de este trozo de ferrocarril, de las cuales hay hechos 800.000 metros cubiertos de desmonte, 1.400.000 metros cubiertos de terraplen y 17 kilómetros 500 metros de explanacion concluida, trabajando en otros 17 kilómetros; el túnel de Torrelodón está perforado en todo su longitud, teniendo 140 metros de ensanche de galería, de los cuales hay 85 de revestido terminado; el puente de Manzanares tiene encerrados todos sus arcos, y el relleno de enjutos se encuentra bastante adelantado; en el de Guadarrama están construidos los cimientos y todos los acopios hechos; ademas hay cinco pontones, 18 alcantarillas y 40 tajeas terminadas, siguiendo trabajando en las pocas que faltan de estas obras de pequeñas dimensiones.

SANTOS DEL DÍA.—Pascua de Pentecostés ó venida del Espíritu Santo, y San Juan de Sahagún, con fesor. Cuarenta horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

GERONA 7 de Junio.—Por lo que nos dicen del Ampurdan, parece que las siegas van á empezar muy luego, presentando la cosecha muy buenos augurios, ménos en aquellos puntos en que ha caído algo pedrisco. (El *Gerundense*.)

VALENCIA 10 de Junio.—En la mañana de ayer llegó á esta capital el Excmo. Sr. Claret, Arzobispo de Cuba, cuya breve estancia en Barcelona y Tarragona la ha invertido por completo en la predicacion.

En la primera de estas ciudades empezó á predicar el domingo último á las ocho de la mañana, y á las dos de la tarde concluía el quinto de los sermones que pronunció seguidamente, y sin que mediará más que el lunes preciso para trasladarse de un punto á otro, en Valladonella, en la casa de la Ciudad, en Santa Clara y en San Felipe Neri; en esta iglesia durante hora y media para el reverendo clero, y durante otra de una hora para las conferencias de San Vicente de Paul. Terminó esta impropia tarea con la misma serenidad, sosiego y fuerza de voz con la que habia empezado. Parece que en el mismo día por la tarde pronunció otros tres sermones, uno en el colegio de religiosos del Sagrado Corazon de Sarria, otro en la iglesia de este pueblo, y el último en la iglesia de religiosos Magdalena.

El lunes á las cuatro de la tarde llegó á Tarragona, y acto continuo se dirigió sin tomar reposo al Seminario conciliar, en cuyo punto pronunció un elocuente discurso que dejó suamente complacidos á los numerosos alumnos de aquel establecimiento, de donde salió á las siete para encaminarse otra vez hacia palacio. Media hora despues volvió á salir para ocupar la cátedra del Espíritu Santo en